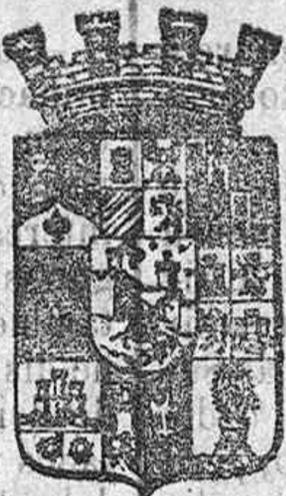


BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y su Augusta Madre la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

Las demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.—(Gaceta del 6 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5.

Presupuestos.

Como á pesar del tiempo trascurrido, son bastantes los Ayuntamientos que no han cumplido mi circular de 27 de Enero último, y por tanto, los preceptos que en ella se citan, y no siendo posible tolerar tan injustificada morosidad en servicio que afecta á la buena marcha administrativa de los Municipios; he acordado imponer á dichas Corporaciones la multa con que fueron apercibidas, que satisfarán de su peculio particular los individuos que las constituyen, en papel de pagos al Estado, y en el plazo de diez días, sin perjuicio de que dentro del mismo plazo remitan la liquidación del presupuesto de 1905 y relaciones de deudores y acreedores en la forma que les está reclamada.

Guadalajara 6 de Marzo de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

Próxima á terminarse la publicación del arreglo escolar en esta provincia en el Boletín oficial de la misma, encarezco á las Autoridades, Maestros y padres de familia, examinen el mismo, así como las instrucciones de la Subsecretaría del

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, publicadas en Boletín oficial de 25 de Febrero próximo pasado, pudiendo en el término de un mes, á contar desde el día de hoy en que termina de publicarse el proyecto de arreglo escolar en dicho periódico, remitirse á la citada Subsecretaría las reclamaciones ú observaciones que se estimen pertinentes con los correspondientes justificantes, para lo cual, los Alcaldes todos de esta provincia, dispondrán que se fijen en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento, los ejemplares del referido Boletín oficial en que aparezca el citado proyecto de arreglo escolar.

Guadalajara 7 de Marzo de 1906.—El Presidente, Luis Fuentes.

Se cita á D.^a Pilar Gilí y Don Cirilo Suarez, Maestros interinos, respectivamente, de Val de San Garcia y Campillo de Ranas, con el fin de que se presenten en las oficinas de Instrucción pública (Diputación provincial) para notificarles una orden del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, que declara cesantes á dichos señores por abandono de destino.

Guadalajara 5 de Marzo de 1906.—El Presidente, Luis Fuentes.—El Secretario, Juan Francisco Rello.

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA.—Circular

Al ocuparme hoy nuevamente de los socorros de lactancia, he de empezar por manifestar mi contento al ver conseguido el fin que perseguía al dictar mi circular de 10 de Julio del año anterior, toda vez que creo no equivocarme al asegurar que ningún interesado cede hoy sus créditos con descuento y, por tanto, con perjuicio de sus intereses, conducta plausible que deben seguir en beneficio propio, á la vez que por mi parte y en cumplimiento de lo que en dicha circular les ofrezco, les doy cuenta de las determinacio-

nes que he adoptado en lo que se refiere á pagos de este capítulo del presupuesto provincial.

En mis deseos de que los interesados que tienen concedidos socorros los percibieran mensualmente, á cuyo fin me proponía abrir el pago del 1 al 10 de cada mes para recibir los devengos del anterior, encargué al Secretario-Contador de la Beneficencia, dedicase atención preferente á este servicio, pero las razones que adujo para explicar las dificultades que había de encontrar para en tan breve plazo formar con exactitud las nóminas y, sobre todo, el haber oído el parecer de bastantes interesados, con unanimidad expresado en el sentido de convenirles más seguir cobrando por bimestres, á tener que hacer un viaje á la Capital á percibir la pequeña suma en un mes devengada, ocasionándoles más gastos, aun cuando sólo fueran éstos la adquisición de la fe de vida, me hicieron desistir de mi propósito y acordar seguir satisfaciendo los haberes por bimestres vencidos, pero desde luego ajustando estos pagos á plazos fijos, siendo éstos durante el año actual desde el día 15 al último del mes siguiente, al vencimiento del bimestre, excepción hecha del último, en el que, por tener lugar las fiestas de Navidad y terminar el año económico, quedará abierto del 20 al 31 de Diciembre.

En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de Enero y Febrero del año corriente, desde el día 15 al 31 del actual; se pagarán los de Marzo y Abril, del 15 al 31 de Mayo; los de Mayo y Junio, del 15 al 31 de Julio, y así sucesivamente, hasta llegar á los de Noviembre y Diciembre en que, repito, tendrá lugar el pago desde el día 20 al 31 del último mes citado.

Queriendo normalizar este servicio, veré con suma complacencia que todos los interesados se presenten á percibir sus haberes en los plazos ya marcados; advirtiéndoles desde luego, y esto lo han de tener muy en cuenta, que en cualquiera de las épocas en que están abiertos los pagos, podrán hacer efectivos los haberes del bimestre inmediato anterior, y los demás atrasados, pero siempre dentro del año actual, siendo precisa y obligatoria la presentación á cobrar por sí ó persona legalmente autorizada: entendiéndose que los que no los realicen en los últimos días de Diciembre, último plazo que pueden utilizar para cobrar los haberes devengados en todo ó parte del año actual, renuncian al socorro concedido, cuyo crédito se anulará, desestimándose cualquier reclamación que los interesados pudieran producir.

Considerando de gran interés las determinaciones expuestas, y no juzgando bastante su publicación en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados, en razón á lo expuesto por algunos acreedores de 1905, asunto del que también me he de ocupar en esta circular, he dispuesto que por la Secretaría de Beneficencia se dirija un oficio á cuantos interesados tienen concedido hoy socorros, dándoles traslado de las mismas, servicio que irá cumpliendo con los nuevos interesados á quienes pueda la Comisión provincial conceder socorros, debiendo todos devolver la comunicación con el enterado en un plazo que no excederá de diez días, á contar desde la fecha de su envío, y que será unido al respectivo expediente.

Fijadas para todo el año las fechas en que se ha de verificar los pagos de socorros, no es necesaria la publicación de nuevos anuncios, y á continuación de esta circular se detallan los extremos que los interesados han de acreditar en las oficinas de la Inclusa para recibir las papeletas, y que tampoco se reproducirán por ser igual la documentación que se ha de exigir en los bimestres sucesivos.

Al abrir el pago de los meses de Noviembre y Diciembre del año anterior, y de conformidad con los acuerdos de la Comisión provincial de 24 de Noviembre, advertía á los interesados que si no se presentaban á cobrar sus haberes antes del día 31, se considerarían éstos caducados y sin derecho á reclamación. Tanto por la Comisión provincial, como por esta Presidencia, se rogaba á los Alcaldes de todos los pueblos donde hubiera perceptores de esta clase, lo pusieran en su conocimiento para evitarles los naturales perjuicios; mas, como á pesar de estas previsiones, haya en la actualidad algunos interesados que han dejado de percibir sus haberes, alegando para justificar su descuido el desconocimiento absoluto de los acuerdos referidos, y considerando atendible este razonamiento, invito á los que en tal caso se encuentren á que durante todo el mes de Marzo se presenten en las oficinas de la Inclusa á hacer la reclamación de las cantidades que tengan devengadas, acreditando su derecho y verificándose la oportuna comprobación. El Secretario de Beneficencia formará en los primeros días de Abril una relación detallada de los interesados que se han presentado á reclamar sus haberes, con expresión de las cantidades que cada uno tiene que percibir, y la remitirá á la Comisión provincial para que, una vez examinada por ésta, vea si hay medio, como son los

deseos que siempre animan á todos los señores Diputados, de poder satisfacer en este año los haberes del anterior, acuerdo que se les notificará por medio del *Boletín oficial* y por oficio á cada interesado, á la vez que se les participará la fecha en que podrían efectuar el cobro.

Como la razón alegada por los interesados de 1905, no puede existir en los de 1906, puesto que á todos se les han de dar á conocer los acuerdos ya mencionados, no me cansaré de repetirles no deben dejar trascurrir el día 31 de Diciembre sin presentarse á cobrar, so pena de perder el derecho al percibo de haberes.

Guadalajara 6 de Marzo de 1906.—El Presidente, Victoriano Celada.

Casa de Expósitos.—Secretaría

Los extremos que los interesados acreditarán para recibir las papeletas de cobro, tanto en este bimestre, como en los sucesivos, serán los siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio; y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á aquella un timbre móvil de diez céntimos, por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Cuando la fé de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la partida de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa, además de la fé de existencia del que sobreviva.

3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas, cuyo importe se realiza en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia ó por documento separado.

4.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa es preciso que el perceptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

5.º y último. Recomiendo á los Juzgados municipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto de 1897, inserta en el periódico oficial del 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario-Contador de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

Guadalajara 6 de Marzo de 1906.—El Secretario-Contador, Julián Ramírez.

COMISION PROVINCIAL

CALAMIDADES.

Presentada por el Ayuntamiento de Chillaron del Rey, la solicitud de perdón de contribuciones

por la enfermedad llamada *Mildeu* que ha aparecido en el viñedo de dicha localidad, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 3 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, Venancio Corral.

La Comisión provincial de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas.	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	25
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	65
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	16
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	98
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.	"	26
Litro de aceite.....	1	11
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 28 de Febrero de 1906.—El Vicepresidente, Venancio Corral.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Barceló.—El Secretario, Luis García del Val.

JUNTA DE PATRONOS

DEL

HOSPITAL HIDROLOGICO DE CARLOS III EN TRILLO

(CON RESIDENCIA OFICIAL EN GUADALAJARA)

BENEFICENCIA.—TEMPORADA DE BAÑOS

CIRCULAR

El considerable aumento de enfermos que desde algunos años viene observando la Junta de Patronos del Hospital Hidrológico de Carlos III en Trillo, en los que concurren á utilizar las aguas minero-medicinales de dicho Hospital, número excesivo en las últimas temporadas, ha motivado fijar la atención de la Junta, para evitar que, no disponiendo de fondos suficientes á sufragar los gastos, no se pueda cumplir la voluntad del Regio fundador, se tomen radicales acuerdos al fin de cortar abusos, al propio tiempo que limitar el número de pobres enfermos, para que, los que concurren, puedan utilizar las aguas y baños, sean atendidos así convenientemen

te, sin perjudicar los intereses de que dicha Junta de Patronos dispone. Esta, después de discutir los medios conducentes á lo propuesto, resolvió lo conveniente, que ha de ejecutarse desde la próxima temporada de 1906, que empieza en 15 de Junio y termina en 15 de Septiembre de cada año.

Al efecto, los pobres de solemnidad del Reino, como los enfermos de Hospitales y acogidos de Establecimientos benéficos, que hayan de utilizar el Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo en la presente temporada y sucesivas, se someterán á las condiciones acordadas por la Junta de Patronos, que se consignan á continuación, para conocimiento de los mismos pobres de solemnidad y demás indicados, á las cuales han de acomodarse para gozar de los derechos que la fundación concede:

Primero. El número de pobres enfermos que durante cada temporada pueden concurrir á utilizar los beneficios de la fundación, ingresando en el Hospital de Trillo, tomar las aguas y baños minero-medicinales y demás asistencia, se fija, y no excederá, de cuatrocientos enfermos, subdividiéndose este número en trescientos cincuenta para pobres de solemnidad que se hallen así clasificados en la localidad ó pueblo de que procedan, como incluidos en la asistencia gratuita de la Beneficencia municipal.

Las cincuenta plazas restantes, se destinan á los enfermos que procedan de los Hospitales del Reino ó de acogidos de Establecimientos benéficos.

Segundo. Para atender á cualquier caso extraordinario que pudiera ocurrir durante cada temporada, el Patronato se reserva ampliar el número antes indicado de las cuatrocientas plazas, con veinticinco más para enfermos que reúnan las condiciones necesarias para el ingreso, á juicio del mismo Patronato.

Tercero. Para obtener la admisión en el Hospital, y para que no excedan los que han de ingresar del número de los cuatrocientos, dicha admisión se hará, previo sorteo, entre los solicitantes, si éstos exceden de aquel número, hasta completar el fijado por la Junta de Patronos, y para su ingreso en dicho Hospital y utilizar aguas y baños, se hará un segundo sorteo de tandas, señalándoles el día y mes en que han de presentarse en Trillo á disfrutar de los beneficios de la fundación.

Cuarto. La solicitud por cada pretendiente pobre de solemnidad de admisión, se dirigirá al señor Presidente de la Junta de Patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo, en Guadalajara, acompañándola del expediente acreditativo del padecimiento que sufre, condición de pobreza y estar comprendido en la asistencia gratuita ó de la Beneficencia municipal.

Como plazo para hacerse y remitir á la Presidencia del Patronato las solicitudes y expedientes, se señalan de *1.º de Marzo á 30 de Abril inclusive de cada año.*

Quinto. El expediente que cada enfermo que pretenda utilizar el Hospital ha de acompañar á la solicitud, ha de constar y comprender los documentos que ordena el Reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874, comprensivos de los siguientes:

1.º Certificación facultativa del padecimiento que sufre el peticionario, expedida por el médico que asista al paciente; estar comprobada la enfermedad; haberle sido prescrito el uso de las aguas, y tenerle dicho facultativo inscrito en el padrón ó lista como pobre de solemnidad, *para la asistencia gratuita.*

2.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo del solicitante, visada y sellada por la Alcaldía, haciendo constar en ella: *Oficio ú ocupación del enfermo ó del cabeza de familia en su caso. Estar comprendido como pobre de solemnidad en la clasificación hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. Y si dicho enfermo va socorrido, ó no, por alguna asociación ó corporación benéfica ó por particulares, consignando, caso afirmativo, con qué cantidad.*

3.º A continuación de esta certificación, informará el Fiscal municipal del pueblo del solicitante sobre la certeza de los hechos en ella contenidos.

Sexto. Si los enfermos proceden de algún Hospital del Reino ó de otros Establecimientos benéficos, sus Directores ó Jefes remitirán, dentro del plazo señalado de Marzo á Abril, al Sr. Presidente de la Junta de Patronos en esta Ciudad, una lista ó relación comprensiva de los enfermos ó acogidos, con certificación facultativa individual de los padecimientos, como se previene en el núm. 1.º del número anterior, consignando en lugar del último precepto, el de hallarse como enfermo en el Hospital de que procede, ó acogido en el Establecimiento, y cuyas certificaciones han de estar visadas y selladas en forma y tener la asistencia unos y otros como pobres de solemnidad.

Séptimo. Si los enfermos ó acogidos en Hospitales ó Establecimientos dichos, que tengan que utilizar los beneficios del Hospital de Trillo, hubieren ingresado en aquéllos con sólo carácter accidental, no procediendo de estancias permanentes, deseando la Junta de Patronos evitar perjuicios á otros enfermos más necesitados, en estos casos, los Directores indicados exigirán al enfermo ó acogido la presentación del expediente completo como se previene en el núm. 5.º, é íntegro lo remitirán al Presidente del Patronato, consignando la fecha del ingreso del solicitante en sus respectivos establecimientos benéficos.

Respecto á estos enfermos ó acogidos, el Patronato se reserva, vistos los expedientes, acordar si procede ó no la admisión en el Hospital de Carlos III en Trillo.

Octavo. Cerrado en 30 de Abril de cada año el plazo de admisión de las solicitudes individuales y de recibir las listas ó relaciones remitidas por los señores Directores de Hospitales del Reino, y por los Jefes de Establecimientos benéficos, y que á todos se haya prescrito el uso de aguas y baños minero-medicinales de Trillo, la Junta de Patronos procederá al examen de los expedientes, y eliminando los que no reúnan las condiciones reglamentarias, verificará el sorteo de los trescientos cincuenta pobres que han de gozar de los beneficios concedidos por la fundación en el Hospital.

En cuanto á los enfermos de Hospitales y acogidos de Establecimientos benéficos, quedarán admitidos sin sorteo en los cincuenta números restantes, hasta completar el de los cuatrocientos. Si excediesen de los cincuenta, se hará entre ellos sorteo, para conocer cuál sean los cincuenta favorecidos. No obstante, si el número de excedentes no fuera grande, la Junta de Patronos, como casos extraordinarios, podrá incluirlos en las veinticinco plazas reservadas para estos casos.

Noveno. Verificado el sorteo general que queda indicado, la misma Junta de Patronos procederá al sorteo de tandas, hechas estas previamente con señalamiento de días y meses, en que cada interesado, sorteado después, ha de concurrir á utilizar el bene-

ficio de aguas, baños y asistencia en el Hospital de Trillo.

Para conocimiento de cada pobre del día que ha de concurrir y presentarse en el Hospital de Trillo, se le comunicará individualmente, por medio de oficio, firmado por el Presidente del Patronato ó por individuo de la Junta á quien autorice, cuya comunicación ó aviso recibirá por conducto del Sr. Alcalde del pueblo de su domicilio, al propio tiempo que esta autoridad también recibirá otro oficio para que haga la entrega al solicitante y convecino.

Respecto á los Sres. Directores de Hospitales y Jefes de Establecimientos benéficos, á estos también se les remitirá oficio por el Sr. Presidente para que lo hagan del individual que corresponda á cada enfermo ó acogido.

Décimo. En las repetidas comunicaciones dirigidas á cada interesado, se consignará la fecha en que han de presentarse al Sr. Médico-Director del Hospital de Trillo para utilizar los beneficios de las aguas, y como preceptivo y conminatorio, la advertencia, que de no presentarse en la fecha que le haya correspondido á su tanda, como á los enfermos de los Hospitales y acogidos que se ha dicho, quedarán privados del uso de las aguas y baños, perdiendo todo derecho en la temporada y no siendo atendido por el Médico-Director del Establecimiento balneario.

Undécimo. Habiendo demostrado de un modo sensible las estadísticas de temporadas anteriores, que concurren al Hospital de Trillo algunos enfermos utilizando las aguas por más de cuatro, seis y hasta ocho años consecutivos, y que muchos de éstos han buscado, más que el beneficio de las aguas, aprovecharse de su condición de pobres, y deseando la Junta de Patronos evitar y cortar abusos, ha acordado y resuelto no sean admitidos á disfrutar los derechos y beneficios de la fundación, más que por cuatro temporadas ó años, siendo rechazado todo expediente y solicitud donde acredite la Junta, por las estadísticas que tiene de temporadas anteriores, que el solicitante lleva usando de las aguas y baños, por más de cuatro temporadas, cuya exclusión se comunicará al interesado para su conocimiento.

Duodécimo. Esta Junta de Patronos, en tiempo oportuno, remitirá al Sr. Médico-Director del Hospital de Carlos III, las relaciones de tandas y fechas de ingreso en dicho Hospital de los pobres que han de utilizar las aguas y baños, para que á la llegada de los mismos, no sufran ningún obstáculo á su admisión, y puedan usar de aquellas según las prescripciones que ordene el Sr. Médico-Director del Hospital.

Las precedentes disposiciones, además de su inserción en el *Boletín* de la provincia de Guadalajara, se comunicarán á los Sres. Gobernadores civiles de las demás provincias para que las hagan publicar en los periódicos oficiales de sus respectivas provincias.

El Patronato ruega á todas las Autoridades, funcionarios llamados á expedir las certificaciones y demás documentos relacionados, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los enfermos y acogidos que hayan de ser admitidos en el Hospital, para evitar cualquier responsabilidad que pudiera llegar á ser criminal, si la Junta de Patronos comprobare contener aquellas datos inexactos, y que habrá de hacerse efectiva, por el deseo de la Junta de cortar toda clase de abusos, al cumplir con su benéfica misión de que sea realizada la voluntad del re-

gio fundador del Hospital, de que los pobres de solemnidad, como otros enfermos y acogidos, gocen de sus prodigiosas aguas y evitar infracciones de lo acordado por el Patronato, en uso de sus facultades y en relación con las leyes y Reglamento que regulan la Beneficencia.

Guadalajara 26 de Febrero de 1906.—*El Presidente del Patronato*, ANTONIO MOLERO Y ASENJO.—*El Secretario*, MANUEL M.^a VALLES.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

La Real orden de 29 de Enero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 31, ha dictado las disposiciones necesarias para la debida aplicación del art. 24 de la ley de Presupuestos vigente, que concede amplios beneficios á los que no estuvieran en situación legal con respecto á la Hacienda pública.

Se llama muy especialmente la atención de los contribuyentes por el concepto de Urbana que no hayan declarado su verdadera riqueza contributiva, debiendo efectuarlo antes del 1.^o de Abril próximo en que habrá expirado el plazo legal, pues que haciéndolo así, quedarán libres de las responsabilidades en que hubieran incurrido y evitarán á esta Administración el penoso deber de exigir luego, por procedimientos coercitivos, la integridad de los derechos de la Hacienda, lo que se hará en cuanto termine dicho plazo, mediante la ultimación de los expedientes ya incoados y la instrucción de los que se deriven de las comprobaciones de los registros fiscales de edificios y solares, que se llevará á efecto con toda actividad, así en las localidades en que ya se está realizando, como en las demás que tienen formados los expresados documentos.

Las reglas que han de tenerse presentes para obtener los citados beneficios son las siguientes:

Primera. Los contribuyentes á quienes alcanzan los beneficios de los párrafos 1.^o y 2.^o del artículo 24 de dicha Ley, son los determinados en los artículos 38, 40 y 41 (1) de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895, que hasta 31 de Marzo de 1906 tengan declarados y satisfechos los descubiertos, ó declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo, aun cuando hayan sido objeto de expediente aun no resuelto definitivamente.

Segunda. La exención de responsabilidad comprende la de todo recargo, y por consiguiente, la de los intereses de demora que hubieran debido liquidarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

Tercera. Sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, continuará ejercitándose la acción investigadora descubriendo la riqueza oculta, haciendo las comprobaciones necesarias y determinando las responsabilidades consiguientes, tanto en lo referente á los descubiertos y ocultaciones posteriores á la fecha de la ley, que no gozan de los beneficios de la misma, como en lo tocante á los anteriores, tramitándose los expedientes en curso pero quedándose en suspenso respecto á estos hasta 31 de Marzo de 1906 la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales solo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley. Si transcurrido dicho

(1) Véase *Boletín oficial* de esta provincia de 14 de Febrero último.

plazo, el contribuyente no legaliza su situación con la Hacienda, la Administración procederá contra él en debida forma con la mayor actividad.

Cuarta. Toda solicitud acogiéndose á dichos beneficios, será desde luego tramitada y resuelta con toda preferencia por las Delegaciones de Hacienda, y si hubiera expediente pendiente de resolución de la Dirección general ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de seis días y abonándose inmediatamente la parte que corresponda á los denunciadores privados, inspectores y Arrendatarios de los tributos.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Guadalajara 5 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

AYUNTAMIENTOS

COGOLLUDO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca por el presente, para el día 20 del actual á las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, á la Junta de partido que señala la disposición 3.ª del mismo, que se compondrá de un representante de cada Ayuntamiento de los pueblos que constituyen este partido judicial, con el fin de que puedan examinar y censurar las cuentas de ingresos y gastos de la Cárcel, correspondientes al ejercicio de 1905, cuya rendición se halla verificada.

Encarezco á las Corporaciones municipales, se sirvan nombrar de su seno al Concejal que haya de representarlos en la indicada reunión; teniendo entendido, que con los asistentes se tomará acuerdo, cualquiera que sea su número, y se remitirán las cuentas desde luego á la superioridad á los efectos legales.

Cogolludo 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Antonino Samper.

CAMPILLO DE RANAS

Por terminación de contrato y mútuo consentimiento de este Ayuntamiento y del que la desempeñaba, continúa vacante la titular de Medicina del mismo, dotada con el sueldo de 50 pesetas anuales por Beneficencia, pagadas con puntualidad por cuenta del presupuesto municipal.

Además contratará las igualas voluntarias que producen unas 2.000 pesetas, constando este distrito municipal de unos 200 vecinos, divididos entre la matriz y cuatro anejos separados á corta distancia.

Este partido médico lo constituyen, además de este distrito municipal, el pueblo de Majaelrajo, aumentando lo que produce éste á lo ya expresado, el cual obtendrá la Beneficencia del mismo é igualas voluntarias.

No habiendo profesor en los pueblos cercanos de Peñalva, Colmenar y Boeigano, recibe con frecuencia consultas de los mismos, que hacen producir más el partido.

El Profesor que resulte agraciado disfrutará casa gratis y exento del pago de consumos.

Se hace saber para conocimiento de la clase médica en general, que contra la clasificación de partidos hecha por la Junta de gobierno y Patro-

nato de Médicos titulares, en tiempo oportuno protestó este Ayuntamiento ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, motivo por el cual, pueden ser admitidos lo mismo las solicitudes de Médicos libres que colegiados, debiendo ser de la satisfacción de este vecindario, donde han marchado siempre unidas la titular y capitular del mismo por especiales circunstancias de la localidad.

Los aspirantes que se hallen adornados de las condiciones necesarias y las que se mencionan en presente anuncio para solicitar esta plaza, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al señor Alcalde de este pueblo, dentro nuevamente del plazo de treinta días, contados desde esta fecha, pasados los cuales se proveerá.

Campillo de Ranas 26 de Febrero de 1906.—El Alcalde accidental, Vicente Herranz.

UCEDA

Declarado vacante el cargo de Depositario municipal de esta villa, se anuncia su provisión por término de quince días, á fin de que los aspirantes al mismo puedan solicitarlo en dicho término; advirtiéndoles, que la cantidad que han de percibir como premio es la de 120 pesetas anuales, teniendo que prestar una fianza de 1.000 pesetas efectivas y siendo de su cuenta los gastos que ocasiona la formación de cuentas.

Uceda 28 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Faustino Acero.

PERALEJOS

El Ayuntamiento de esta villa, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero del año próximo pasado, ha acordado proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de este término, y á este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas, no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirlas las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerlas á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á fin de evitarles las responsabilidades en que puedan incurrir.

Peralejos 27 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José M.ª Jimenez.

ESCARICHE

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día de la fecha, ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Mateo Lluva y Heredia, por reunir la

aptitud necesaria para el desempeño del citado cargo.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los demás aspirantes.

Escariche 22 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Lucas Martínez.

TORRECUADRADILLA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de este día, ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo, por unanimidad, á D. Anacleto Escribano Fúnez, que la venía desempeñando interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

TorreCuadradilla 26 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Juan Rodrigo.

ALMADRONES.

En el día de hoy, y por el vecino de esta localidad Francisco Fernández, se me dá parte de que el día 17 de Febrero último se ausentó del domicilio su hijo Cayetano Fernández Martínez, de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya sido habido.

Por tanto, ruego á las Autoridades de la provincia indaguen su paradero, y caso de ser encontrado lo participen á esta Alcaldía para á su vez hacerlo á la familia.

Almadrones 2 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Víctor Lopez.

Señas.

Edad 17 años, soltero, estatura regular, viste pantalón de pana negra rayada, blusa azul, boina azul-oscuro, borceguies blancos, pelo castaño, ojos pardos; por documento lleva la cédula personal del año 1904; unas alforjas de lana blanca y negra y un corte de capote de monte usado.

LA MIÑOSA

Ultimada la cuenta de presupuesto y de caudales correspondiente al año de 1905 de este distrito municipal, se halla expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

La Miñosa 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde accidental, Eugenio Leal.

CERECEDA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de propios de esta villa, correspondientes al año de 1905, así como igualmente el presupuesto extraordinario formado por la comisión respectiva para el año actual.

Cereceda 28 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Braulio Cerrato.

PAREJA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos para el año corriente, pasados los cuales, no serán atendidas por legales que fueran.

Pareja 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde accidental, Oroncio Hermosilla.

PRADENA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año 1905, por término de quince días para oír reclamaciones, transcurridos que sean, no serán admitidas.

Igualmente lo están las del Pósito, por término de treinta días.

Pradena 4 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Valentin Garcia.

CINCOVILLAS

Se hallan formadas y expuestas al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1905, á fin de que puedan ser examinadas por este vecindario y oír reclamaciones.

Cincovillas 4 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pedro Garcés.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1907, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Cereceda, por término de treinta días.

Val de San Garcia, por treinta id.

Valdeancheta, por idem id.

Gárgoles de Arriba, hasta el 31 de Marzo.

Valdeaveruelo, por idem id.

Ruguilla, por idem id.

Audiencia Territorial de Madrid

Don Eduardo Dominguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia—Núm. 25.—En la Villa y Corte de Madrid á 21 de Febrero de 1906.—En los autos de interdicto que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Guadalajara, seguido entre partes: de una, como demandante y apelante D. Antonio Boixareu Claverol, mayor de edad, propietario, vecino de dicha ciudad, representado por el Procurador D. Gregorio Moreno Rodrigo y defendido por el Letrado D. Enrique Garcia Herreros, y de otra, como demandados, D. Santos, D. José y Esequiel Borda y Pérez, los cuales no han comparecido ante la Sala, habiéndose entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre recobrar la posesión de un terreno.

Fallamos:

Que revocando como revocamos la sentencia apelada, mandamos reponer y mantener en la posesión de la finca llamada «Los Batanes» con el las adherente á la misma, á su actual poseedor don

Antonio Boixareu Claverol, y condenamos á los demandados D. José, D. Santos y D. Ezequiel Borda, á que no inquieten ni perturben la posesión referida, todo sin perjuicio de tercero, y condenando en las costas de ambas instancias á los demandados antedichos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Tomás Dominguez. —Luis Ponce de León. —Eduardo Echevarría. —José Aguilera Melendez. —Ramón Nieto.

Publicación. —Leída y publicada fué la sentencia anterior por Sr. D. Ramón Nieto, Magistrado Ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy 21 de Febrero de 1906, de que certifico. Ante mí: Juan M. Corujo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el *Boletín oficial* de Guadalajara, pongo la presente que firmo en Madrid á 26 de Febrero de 1906. —Eduardo Dominguez y Mencia.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

MOLINA.

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Lopez Valero, vecino de Milmarcos, en causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que aparecen relacionados en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 139, correspondiente al lunes 20 de Noviembre del año último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Milmarcos, el día 13 del actual, á las doce de la mañana para los muebles, y el 28 á igual hora para los inmuebles, con las mismas formalidades y requisitos que se observaron en la primera subasta.

Dado en Molina de Aragón á 5 de Marzo de 1906. —Cándido Peláez Vera. —P. S. M. —José Lopez.

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Teodoro Ochoa Perez, de 55 años de edad, hijo de Pedro y de Elena, viudo, de oficio jornalero, natural y vecino de Algar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la carcel de este partido y ante este Juzgado, á fin de constituirlo en prisión y conducirlo después á la carcel de Guadalajara y á disposición de la Dirección de prisiones, según está mandado por la Audiencia provincial de dicho Guadalajara, en causa seguida por el delito de desacato contra el Teodoro Ochoa; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho penado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la carcel de esta Ciudad.

Dado en Molina de Aragón á 3 de Marzo de 1906. —Cándido Peláez Vera. —P. S. M. —José Lopez.

PRIEGO

Don Juan Emilio Fontela y Carrillo, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Evaristo Ibañez Gonzalvo, de 29 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Bonifacio y de María, de estatura alta, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Guadalajara, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de prisión provisional dictada por la Audiencia provincial de Cuenca, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento, si no se presenta, de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto el celo de todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de referido Evaristo Ibañez Gonzalvo, poniéndole á mi disposición en estas cárceles con las seguridades convenientes en el caso de ser habido.

Dado en Priego á 27 de Febrero de 1906. —Juan Emilio Fontela. —P. M. de S. S. —Baldomero Niño.

CIFUENTES

Don Pedro Lope de Angel, Juez regente de instrucción de esta villa y su partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de las multas de 45 y 60 pesetas impuestas por la Delegación de Hacienda á Juan Lafuente y Melitón la Huerta, vecinos de Torrecuadrada de Valles, he acordado sacar á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes á los mismos embargados y que se describen en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 19, correspondiente al 12 de Febrero próximo pasado; acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 del actual, á las once de su mañana, bajo las mismas condiciones establecidas para el anterior.

Dado en Cifuentes á 1.º de Marzo de 1906. —Pedro Lope. —P. S. M. —Licd.º Francisco Rodriguez.

Don Pedro Lope de Angel, Juez regente de instrucción de esta villa y su partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de la multa de 160 pesetas impuesta por la Delegación de Hacienda á Melitón la Huerta, vecino de Torrecuadrada de Valles, he acordado sacar á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes al mismo embargados y que se describen en el *Boletín oficial* de la provincia número 19, correspondiente al 12 de Febrero próximo pasado; acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 del actual, á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones establecidas para el anterior.

Dado en Cifuentes á 1.º de Marzo de 1906. —Pedro Lope. —P. S. M. —Licd.º Francisco Rodriguez.